

RESOLUCIÓN 003-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos*

legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a*

la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 130-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 099-2013, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 280-2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1051, de 19 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha, el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PELILEO, BAÑOS Y PATATE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7034, de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1221, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2383, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica

respectivamente, referente al Plan de Cobertura de los cantones Pelileo, Baños y Patate de la provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 099-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013;
Y, 280-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014**

CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 099-2013, DE 21 DE AGOSTO DE 2013,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 099-2013, por el siguiente texto:

***"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE
EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"***

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo"*, por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

***"Artículo 2.-* Los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pelileo y Patate."**

Artículo 4.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

***"Artículo 3.-* Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:**

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 4 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños sobre el cantón Patate.

Artículo (...)- Las causas del cantón Patate que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...).- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de los cantones Pelileo y Patate, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pelileo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, cuyas competencias se modifican por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 280-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 130-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

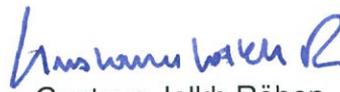
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

